



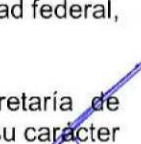
Contrato cerrado para la **adquisición de equipo de cocina solicitado por la Secretaría de Educación**, que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 del mes de noviembre del año 2023, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, David Mendoza Martínez, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Educación** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por el C. Gerardo Rodríguez Jiménez, en su carácter de Subsecretario de Administración; y **ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por la C. Patricia Mora Navarro; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 17 de diciembre del año 2022, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) para el ejercicio fiscal 2023, por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder a los recursos.
- b) Con fecha 15 de febrero del año 2023 se celebró el Convenio para la Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial, por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y por otra parte el Gobierno del Estado de Jalisco representado por el C. Enrique Alfaro Ramírez, asistido por la Secretaría General de Gobierno, por la Secretaría de la Hacienda Pública y por la Secretaría de Educación, todos del Estado de Jalisco.
- c) Que mediante oficio de petición número **0660/6/2023** de fecha 23 de agosto de 2023, suscrito por el C. Gerardo Rodríguez Jiménez, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación, solicitó se iniciara el procedimiento de adquisición bajo la modalidad de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL** para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COCINA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**. 

DECLARACIONES

I. Declara la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 1, y 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- b) Que de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como con las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE) para el ejercicio fiscal 2023, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- c) Que David Mendoza Martínez, en su carácter de Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, con **RFC MEMD7304193L5**, cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 2, fracción I y párrafos segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- d) De conformidad con el artículo 22 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración suscribe como testigo del presente instrumento la Lic. Verónica Dolores Carranza García, Directora de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración, R.F.C **CAGV900501MQ5**, facultado para realizar las adquisiciones de bienes de acuerdo a la normatividad federal, cuando los recursos del apoyo solicitado por las dependencias y entidades sea de dicha índole. 
- e) De conformidad con el artículo 41 fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, suscribe como testigo el presente instrumento, la Lic. Nora Aidé Nieto Torres, en su carácter 

de Directora de lo Consultivo de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, R.F.C **NITN890131RR2**, facultada para participar en la elaboración y revisión de contratos en que intervenga la Secretaría.

- f) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- g) La adjudicación del presente contrato se originó con motivo de la **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL** número **IA-73-R97-914012998-N-72-2023** denominada **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COCINA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** y de la solicitud de aprovisionamiento número **04-299-2023**, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 a 37 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

II. Declara la "DEPENDENCIA" bajo protesta de decir verdad:

- a) Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del oficio emitido por el C. Gerardo Rodríguez Jiménez, en su carácter de Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación y el compromiso presupuestal identificado con el número **04-299-2023**, realizado en el Sistema Integral de Información Financiera (**SIIF**) del Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha **18 de agosto de 2023**.
- b) Es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento Gerardo Rodríguez Jiménez, Subsecretario de Administración, con R.F.C **ROJG750116CK7**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del **"PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- d) Tiene establecido su domicilio en Av. Central Guillermo González Camarena número 615, colonia Residencial Poniente, ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45136, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. Declara el "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Pública número **6,614 seis mil seiscientos catorce, Tomo VIII octavo, Libro III tercero**, de fecha 26 de junio de 2004 pasada ante la fe del Licenciado **Juan Manuel Mercado Mora**, Notario Público número 1, del municipio de Cuquio, del Estado de Jalisco, denominada **ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es entre otros, la compra, venta, comisión, mediación, representación, consignación, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de equipo de cómputo, consumibles, mobiliario, línea blanca, equipo de oficina en general, material de artes gráficas, libros, material didáctico, papelería y toda clase de artículos y mercancías destinadas al área de la investigación y enseñanza, de todas las áreas del conocimiento.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P09445**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- c) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RRE0406264M7**.
- d) La C. Patricia Mora Navarro, en su carácter de **Administrador General Único**, que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número **6,614 seis mil seiscientos catorce, Tomo VIII octavo, Libro III tercero**, de fecha 26 de junio de 2004 pasada ante la fe del Licenciado **Juan Manuel Mercado Mora**, Notario Público número 1, del municipio de Cuquio, del Estado de Jalisco, mismo que bajo protesta de decir verdad

manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

- e) Que su representante se identifica con credencial para votar número [REDACTED] DO 11, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- f) Señala como domicilio convencional, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Alcalde No. 2524, colonia Santa Elena Alcalde Poniente, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44220, los teléfonos 3333424764, 3333424765, 3338233522 y correo electrónico rolmo_paty@hotmail.com.
- g) Que conforme a lo dispuesto en la fracción **IV.2.3.**, sexto párrafo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios de la Administración pública Centralizada del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, los documentos con los que acredita la existencia legal, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento, se encuentran en el expediente señalado en el inciso c), el cual se encuentra en los archivos de la **"SECRETARÍA"**, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- h) Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- i) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que el **"PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.
- j) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- k) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- l) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (PFSEE) DEL EJERCICIO 2023**, fue resuelta o autorizada a favor del **"PROVEEDOR"** de conformidad con el acta de fallo de fecha **27 de noviembre de 2023**.
- b) Que para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- c) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA. Las “PARTES” acuerdan que la “DEPENDENCIA”, es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las “PARTES”, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la “SECRETARÍA”.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO. El “PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a la “DEPENDENCIA” la adquisición de **equipo de cocina**, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I, inciso g) de las declaraciones de este instrumento jurídico.

TERCERA.- DE LOS MONTOS Y PRECIOS. El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

PARTIDA	CANT. HASTA	U.M.	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	12.00	PIEZA(S)	LICUADORA INDUSTRIAL MARCA TAPISA MODELO T 3L CON CAPACIDAD DE 3 LTS EN VASO, JARRA EN ACERO INOXIDABLE, POTENCIA DE MOTOR ¾ HP, VOLTAJE DE ENTRADA DE 127VCA, FRECUENCIA 60HZ RPM NOMINAL TIPO INDUSTRIAL, VELOCIDAD DE ROTACIÓN 3540, PESO 16 KGS, GARANTÍA DE 1 AÑO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE SU PROPUESTA.	\$8,180.00	\$98,160.00
2	12.00	PIEZA(S)	BATIDORA INDUSTRIAL MARCA TORREY MODELO BTO-7 TIPO USO MÚLTIPLES. CAPACIDAD 7 LTS, MASA LIQUIDA DE 1.5 KGS Y MASA VISCOSA 0.8 KGS, TAZÓN DE ACERO INOXIDABLE DE GRADO ALIMENTICIO DESMONTABLE, ACCESORIOS INTERCAMBIABLES GLOBO, GANCHO Y PALETA, CABEZAL ABATIBLE DE FÁCIL OPERACIÓN, CONTROLES FRONTALES DE FÁCIL ACCESO, PERILLA DE CONTROL DE VELOCIDADES, ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA, 115 VOLTS/60 HZ, POTENCIA 280 WW, TIPO DE ENCHUFE B, TIPO DE TRANSMISIÓN MECÁNICA, GARANTÍA DE UN AÑO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE SU PROPUESTA.	\$9,290.00	\$111,480.00
				SUBTOTAL:	\$209,640.00
				I.V.A.:	\$33,542.40
				TOTAL:	\$243,182.40

El monto total del mismo es por la cantidad de **\$209,640.00 (doscientos nueve mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional)** en moneda nacional antes de impuestos y **\$243,182.40 (doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 40/100 moneda nacional)** en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo el “PROVEEDOR” todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **equipo de cocina**, por lo que el “PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- La “DEPENDENCIA” se obliga a pagar al “PROVEEDOR”, a través de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, la cantidad señalada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico, en moneda nacional, mediante pago único, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para pago total, sea recibida en la “DEPENDENCIA”:

Documentos para pago total:

- Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, válido y aceptado por la “SECRETARÍA”.
- Original de la Orden Compra.
- Original del Anexo de Entregas.
- Copia del Fallo.
- 1 copia del contrato.
- Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del bienes entregados y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, la "SECRETARÍA", dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el "PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que el "PROVEEDOR" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la "DEPENDENCIA", en original y copia expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA" y por la "DEPENDENCIA".


El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, el cual será mediante transferencia bancaria, el "PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 072320000137261103, del banco BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., a nombre de "ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **28 del mes de noviembre del año 2023**, y concluirá el día **28 del mes de diciembre del año 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia. 

SEXTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de la "DEPENDENCIA" podrá ampliarse el suministro de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la "DEPENDENCIA", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la "DEPENDENCIA", no se requerirá de la solicitud de el "PROVEEDOR".

SEPTIMA. GARANTÍAS DE LOS BIENES. EL "PROVEEDOR" garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato por un periodo de 1 año, por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando los bienes respectivos presenten alguna falla originada por defectos de fábrica.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato en los términos ofertados en su propuesta.
- b) Correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- d) En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
- e) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

- g) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Tramitar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
- c) Extender al "PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

- a) La entrega de los bienes deberá realizarse en el domicilio establecido en el almacén de la "DEPENDENCIA" ubicado en calle Amapola, número 406 Int. 5, colonia La Aurora, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, siendo dicha entrega bajo la estricta responsabilidad del "PROVEEDOR", quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción, a más tardar el día **28 del mes de diciembre del año 2023**; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.
- b) Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 30 días naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para la "DEPENDENCIA".
- c) De manera excepcional y por causas justificadas ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas sean autorizadas por la "DEPENDENCIA".

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El "PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE. El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el Anexo técnico de las "BASES".

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN. La "DEPENDENCIA" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes al "PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD. El "PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de la "DEPENDENCIA" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

La "DEPENDENCIA" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El "PROVEEDOR" queda obligado ante "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido la "DEPENDENCIA" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la

“**SECRETARÍA**”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la “**LAASSP**”.

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por el “**PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”

La “**DEPENDENCIA**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.


DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El “**PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DECIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El “**PROVEEDOR**” asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a la “**DEPENDENCIA**”, la “**SECRETARÍA**” o a terceros.

En tal virtud, el “**PROVEEDOR**” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento al “**PROVEEDOR**”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

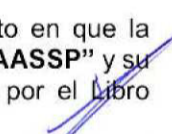
En caso de que la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el “**PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. “**LAS PARTES**” están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” entregue al “**PROVEEDOR**” tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato. 

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” al “**PROVEEDOR**” para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que el “**PROVEEDOR**” se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

El “**PROVEEDOR**” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, el “**PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**”

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN** y **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, el “**PROVEEDOR**” tiene conocimiento en que la “**DEPENDENCIA**” y/o la “**SECRETARÍA**” podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la “**LAASSP**” y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable. 

De igual forma, el **"PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** de cualquier proceso legal.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a poner en conocimiento de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes que realice a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. Hipólito Hernández García, en su carácter de Responsable de Almacén General, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes.

Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y tramitará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el **"PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes no se tendrán por aceptados por parte de la **"DEPENDENCIA"**

La **"DEPENDENCIA"**, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el **"PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que el **"PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, la **"DEPENDENCIA"**, por conducto del administrador del contrato podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **TERCERA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Por lo anterior, el pago de la adquisición de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Estas penas convencionales no descartan que la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de la **"DEPENDENCIA"**.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando el “PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la “LAASSP”, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. La “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la “LAASSP”, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. El “PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, el “PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” no adquieren ninguna obligación de carácter laboral con el “PROVEEDOR” ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, el “PROVEEDOR” exime expresamente a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, el “PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” no tiene nexo laboral alguno con el “PROVEEDOR”, por lo que éste último libera a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por la “DEPENDENCIA”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, a solicitud escrita del “PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual el “PROVEEDOR” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La “DEPENDENCIA” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada del “PROVEEDOR”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que el “PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGESIMA OCTAVA. RESCISIÓN. La “SECRETARÍA”, a solicitud de la “DEPENDENCIA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el 10% (diez por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- l) Si el **"PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA** del presente instrumento jurídico;
- n) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- o) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- p) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- q) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

VIGESIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La **"SECRETARÍA"**, por si misma, o a solicitud de la **"DEPENDENCIA"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado al **"PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, la **"DEPENDENCIA"** a solicitud escrita del **"PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS. Las **"PARTES"** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria, la propuesta económica del **"PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN. Las **"PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS. Las **"PARTES"** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. Las **"PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Las **"PARTES"** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p>LA "SECRETARÍA"</p>  <p>David Mendoza Martínez, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p>EL "PROVEEDOR"</p>  <p>C. Patricia Mora Navarro, Representante Legal de ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.</p>
<p>LA "DEPENDENCIA"</p>  <p>C. Gerardo Rodríguez Jiménez, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	
<p>TESTIGO</p>  <p>Lic. Verónica Dolores Carranza García, Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>	<p>TESTIGO</p>  <p>Lic. Nora Aidé Nieto Torres, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</p>

RPV/IOGC

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COCINA, SOLICITADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN", DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO IA-73-R97-914012998-N-72-2023 Y DE LA SOLICITUD DE APROVISIONAMIENTO NÚMERO 04-299-2023, CELEBRADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."